

RESOLUCION MINISTERIAL No. 276/90

POR CUANTO: La Constitución de la República de Cuba establece en su artículo 50 del Capítulo VI sobre Derechos, Deberes y Garantías Fundamentales, que todos los ciudadanos tienen derecho a la educación.

POR CUANTO: Existe en la población un número dado de adultos que presentan limitaciones e impedimentos físicos o motores de diferente naturaleza y gravedad.

POR CUANTO: Es necesario que aquellos adultos que presentan estas limitaciones e impedimentos físicos y motores se integren a la vida social y productiva, así como que alcancen determinado nivel educacional, por lo que es imprescindible establecer las coordinaciones pertinentes con la Asociación Cubana de Limitados Físico y Motores (ACLIFIM) y definir la responsabilidad que tendrán en esta actividad los subsistemas de Educación de Adultos y de la Educación Especial.

POR CUANTO: En uso de las facultades que me están conferidas:

RESUELVO:

PRIMERO: Disponer que las direcciones provinciales y municipales de Educación establezcan las coordinaciones con la Asociación Cubana de Limitados Físicos y Motores, para posibilitar a los adultos aptos mentalmente con limitaciones o impedimentos físicos y motores que puedan valerse por sí mismos, ingresen en los centros y aulas correspondientes del subsistema de Educación de Adultos.

SEGUNDO: Establecer que la atención pedagógica a los adultos con impedimentos físicos y motores graves, que no permitan su asistencia a la escuela de ninguna manera, se brinde de forma individualizada en su propio lugar de residencia por maestros o profesores ambulantes.

TERCERO: Los maestros ambulantes pertenecen a las plantillas de las escuelas especiales o de adultos según las condiciones siguientes:

- Si los alumnos son de inteligencia normal son atendidos por maestros ambulantes de EOC o profesores de SOC según el caso.
- Si los alumnos tienen además del impedimento físico alguna otra patología, son atendidos por maestros defectólogos ambulantes adscritos a las escuelas especiales correspondientes.

CUARTO: El Dpto Provincial de Educación de Adultos y la Sección Provincial de Educación Especial analizarán y decidirán el tipo de atención que se le brindará a cada adulto con impedimento o limitaciones físicas y motores, en coordinación con la ACLIFIM.

Los casos que manifiesten dificultades significativas durante el proceso de su educación por una u otra vía, deben ser remitidos a los Centros de Diagnóstico y Orientación a los efectos de diagnosticar alguna otra patología, si la hubiere y recomendar el tratamiento más adecuado.

QUINTO: Los planes de estudio que se aplican son, para los adultos que posean inteligencia normal, los correspondientes a la alfabetización, al nivel de EOC y SOC del subsistema de la Educación de Adultos. Los alumnos que estén en condiciones de asistir a las aulas o centros de Educación de Adultos se acogen a la modalidad establecida en estos. Los maestros ambulantes aplican en EOC la modalidad de clases dos veces por semana y en SOC aplica la de los cursos por encuentros en ambos casos se utilizan los calendarios y dosificaciones de los programas correspondientes a estos tipos de cursos.

SEXTO: Los maestros ambulantes que prevean la necesidad de ampliar a dos semestres el 3º y 4º curso de EOC, lo solicitan al inspector municipal, quien previa comprobación y consulta con el Dpto. Provincial de Educación de Adultos, puede autorizarlo.

SÉPTIMO: Para los que poseen algún otro tipo de patología, se aplicarán los planes de estudio correspondientes para adultos del subsistema de la Educación Especial. En el caso de los adultos impedidos físicos y motores, que además sean diagnosticados como retrasados mentales se les aplicará de forma dosificada (acorde con la posibilidad de cada alumno) los programas de Alfabetización y el Plan de Estudio para la Educación Obrera y Campesina según corresponda.

OCTAVO: La evaluación académica se realiza conforme lo establecido para los subsistemas de Educación de Adultos y Educación Especial, según el caso. Al concluir sus estudios se entrega a cada alumno un certificado del nivel vencido.

NOVENO: Los alumnos con menos de sexto grado que no hayan estado matriculados en EOC con anterioridad se someten a una prueba de nivelación para determinar el curso que deben realizar. Los alumnos con sexto grado o más que presenten su constancia del grado vencido se sitúan en el curso correspondiente de acuerdo con la tabla de convalidación existente.

DECIMO: Los maestros y profesores tendrán flexibilidad en la aplicación de los controles evaluativos que se requieran realizar oralmente de acuerdo con las características de cada alumno. La autorización debe solicitarse al Dpto. Provincial de Educación de Adultos el que a su vez hará la consulta de cada caso con la Asociación Cubana de Limitados Físicos y Motores.

ONCENO: El trabajo del maestro ambulante se enmarcará dentro del fondo de tiempo establecido para el personal docente de la educación cuando pertenecen a la plantilla del MINED (contrato por tiempo indeterminado). De esta forma se determina si se responsabiliza solo con la educación de impedidos físicos y motores o se combina esta actividad con otras tareas o grupos de alumnos.

La carga docente de los maestros del nivel elemental lo coordina el director de la escuela si es de Educación Especial y el inspector si es de Educación Obrera y Campesina. En el caso del nivel medio lo coordina el director del centro. La supervisión se realiza por los metodólogos -inspectores municipales.

DUODECIMO: Los maestros que trabajan con adultos limitados e impedidos físicos motores reciben una preparación inicial de la Sección Provincial de Educación Especial y del Dpto. Provincial de Educación de Adultos o por el personal previamente designado y preparado por este nivel. Las actividades metodológicas sistemáticas la realizan conjuntamente con el resto de los maestros y profesores en la forma organizada por los subsistema de Educación Especial y de Educación de Adultos según corresponda.

DECIMOTERCERO: Los alumnos adolescentes y jóvenes limitados e impedidos físicos y motores que hayan vencido el nivel de Secundaria Básica, que por sus limitaciones físicas no están en condiciones de asistir a los centros del subsistema de Educación General, Politécnica y Laboral, podrán continuar sus estudios en los centros de las Facultades Obreras y Campesinas, aún cuando tengan menos de 17 años.

DECIMO CUARTO: Los alumnos impedidos o limitados físico motores se informan en la Estadística de la Educación de Adultos siempre que sean atendidos por maestros de este subsistema. Los que se atiendan por maestros ambulantes de Educación Especial se informan por la Estadística de este subsistema.

DECIMOQUINTO: Los directores de las escuelas especiales y de adultos controlarán sistemáticamente el trabajo de los maestros y profesores ambulantes adscriptos.

Los metodólogos inspectores de Educación de Adultos y de Educación Especial de las direcciones municipales de Educación incluirán el trabajo de los maestros y profesores ambulantes en sus tareas de orientación, supervisión y control.

Comuníquese a cuantos deban conocer de la presente, a sus efectos y publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en la Ciudad de La Habana, a los 12 días del mes de junio de 1990 "AÑO 32 DE LA REVOLUCION"

J. R. Fernández
Ministro de Educación

Es copia fiel del original